

Derechos humanos para una transición energética justa

Informe de monitoreo con recomendaciones



Derechos humanos para una transición energética justa
Informe de monitoreo con recomendaciones

Derechos humanos para una transición energética justa

Informe de monitoreo con recomendaciones

El contenido del presente informe fue generado con plena autonomía bajo un proceso colaborativo entre organizaciones de la sociedad civil. Sus recomendaciones son compartidas por las organizaciones y redes que lo adhieren.

Agradecemos el aporte de la RLS para el cuidado editorial y el diseño gráfico del presente informe.



“Esta publicación es financiada con recursos de la RLS con fondos del BMZ. El contenido de la publicación es responsabilidad exclusiva de las organizaciones que lo prepararon y no refleja necesariamente la postura de RLS”.

CORRECCIÓN DE ESTILO

Esperanza Gutiérrez

DISEÑO EDITORIAL

Tania Hernández • tallerhojarasca.com
contacto@tallerhojarasca.com



Ciudad de México, octubre de 2021.
(CC) Creative commons



Contenido

	Presentación	5
	I. Antecedentes	7
	II. Situación actual	14
III. Derechos vulnerados y grupos impactados		26
IV. Conclusiones y recomendaciones		42
V. Anexo. Adherentes al Informe		48

Presentación

El Acuerdo de París tiene, entre sus objetivos, reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, un esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura en 1.5° C y coordina esfuerzos entre los países, a fin de que hagan todo lo que esté a su alcance para lograr sus metas: mitigar y controlar los efectos del cambio climático por medio de las contribuciones nacionalmente determinadas¹. De igual manera, distintos órganos de tratados de derechos humanos han reconocido que el cambio climático representa un riesgo inminente a todos los derechos y libertades reconocidos internacionalmente². La falta de medidas para prevenir futuras violaciones a derechos humanos causadas por los efectos adversos del cambio climático o para regular las actividades que contribuyen a dichos abusos pueden constituir, en sí mismas, violaciones a las obligaciones internacionales contraídas por los Estados en materia de derechos humanos y cambio climático³.

En 2008, “el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó por primera vez una resolución (Resolución 7/231) que reconocía explícitamente las implicaciones del cambio climático para el cumplimiento de los derechos humanos. Aunque esto sirva de poco para generar cambios fundamentales, los movimientos sociales y ambientales mundiales continúan convergiendo en su llamada conjunta por la justicia climática que articula la igualdad, los derechos humanos, los derechos colectivos y las responsabilidades históricas por el cambio climático como una cuestión política y ética urgente”⁴.

A inicios de octubre de 2021, en su Resolución 48/13, el Consejo de Derechos Humanos reconoció el derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable

¹ Las contribuciones nacionalmente determinadas (NDC) representan los compromisos adoptados por los países para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y adoptar medidas para adaptarse a los impactos del cambio climático de acuerdo con la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

² Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (16 de septiembre de 2019). *Five UN human rights treaty bodies issue a joint statement on human rights and climate change*. <https://bit.ly/3E79XD4>

³ *Ibid.*

⁴ Allen, Adriana. Coalición Internacional del Hábitat (HIC). (04 de octubre de 2021). *La justicia climática es un derecho humano, Declaración de la Presidenta de HIC para el Día Mundial del Hábitat*. <https://bit.ly/3m4mAsy>

y sostenible como un derecho humano importante para el disfrute de los derechos humanos⁵. Asimismo, en una segunda resolución (48/14), el Consejo también aumentó su atención a los efectos del cambio climático en los derechos humanos mediante el establecimiento de un Relator Especial dedicado específicamente a esa cuestión⁶.

Teniendo como referencia los derechos humanos y las obligaciones del Estado en la materia, este Informe analiza algunas decisiones de política energética del Gobierno de México tomadas en los últimos dos años. Estas decisiones se enmarcan en una reforma constitucional y legal en materia energética instrumentada por el gobierno que le antecedió; es una reforma que no ha sido revisada en lo sustantivo y sus impactos en derechos humanos nos *preocupan* y *ocupan* a organizaciones de la sociedad civil. Así, luego de referir algunos antecedentes, repasamos la situación actual y los derechos vulnerados o en riesgo de ser vulnerados por las políticas públicas y las decisiones tomadas en materia energética. También, revisamos los grupos de población más fuertemente impactados, especialmente aquellos que históricamente sufren condiciones estructurales de discriminación y vulnerabilidad. Concluimos el informe con la formulación de algunas recomendaciones encaminadas a promover una transición energética justa, con perspectiva de derechos humanos, interseccional y de género que abone a las medidas que podríamos y deberíamos adoptar como país ante la emergencia climática global.

⁵ Consejo de Derechos Humanos. (05 de octubre de 2021-a). *El derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, A/HRC/48/L.23/Rev.1. 48° período de sesiones. Asamblea General. Naciones Unidas. <https://bit.ly/3EBsA2t>

⁶ Consejo de Derechos Humanos. (04 de octubre de 2021-b). *Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático*, A / HRC / 48 / L.27. 48° período de sesiones. Asamblea General. Naciones Unidas. <https://bit.ly/3EBsA2t>



I. Antecedentes



I. Antecedentes

El marco jurídico e institucional vigente en materia energética en México se deriva de una reforma constitucional aprobada en diciembre de 2013⁷, durante la pasada administración federal (1 de diciembre de 2012 a 30 de noviembre de 2018). Resulta, también, de las más de 20 leyes secundarias a esa reforma, así como de los numerosos lineamientos generados durante aquella administración que continúan rigiendo al sector hidrocarburos y de la industria eléctrica⁸.

En una audiencia efectuada en marzo de 2015, en el contexto del 154° período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), diversas organizaciones de la sociedad civil mexicana expusieron la falta de consulta a las comunidades con respecto a la reforma constitucional en materia energética del gobierno anterior y sus leyes secundarias que les afectarían en sus derechos a la tierra, al territorio, a la libre determinación, a un medioambiente sano y a diversos derechos económicos, sociales y culturales⁹. Además, dicha reforma estableció disposiciones extremadamente favorables para proyectos energéticos públicos y privados que, a la vez, representan obstáculos y amenazas para los derechos humanos reconocidos constitucionalmente en México, particularmente porque las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y de transmisión y distribución de energía eléctrica “se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra actividad que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas”¹⁰.

En la misma línea, a través del *Informe alternativo conjunto de sociedad civil* remitido al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las

⁷ Véase: Presidencia de la República. (20 de diciembre de 2013-a). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 2013. México. *Diario Oficial de la Federación*. <https://bit.ly/3mj8UKy>

⁸ Véase: Gobierno de la República. (20 de diciembre de 2013-a). Reforma energética. México. <https://bit.ly/3E9waAG>

⁹ Aristegui Noticias. (20 de marzo de 2015). Se violaron derechos en el proceso de la reforma energética: activistas en CIDH. <https://bit.ly/2ZdBWm8>

¹⁰ Señalado así en el artículo 96 de la Ley de Hidrocarburos y en el artículo 71 de la Ley de la Industria Eléctrica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, actualmente vigentes.

Naciones Unidas (ONU) en el contexto del Examen a México ocurrido en marzo de 2018, se explicó que, además de haber sido aprobada de forma expedita y sin consulta ni consentimiento por parte de pueblos y comunidades, dicha reforma energética y sus leyes secundarias establecieron disposiciones lesivas, obstructivas y regresivas en términos de derechos humanos que son incompatibles con las obligaciones pre-existentes en la materia. Entre esas disposiciones destacan: la determinación administrativa o judicial de servidumbres legales¹¹ para el uso y ocupación superficial a favor de las empresas, toda vez que no se llegue a acuerdo entre éstas y los titulares de los terrenos; la imposición de obligaciones a la federación, estados y municipios para agilizar y garantizar el otorgamiento de permisos y autorizaciones a proyectos energéticos¹²; la información reservada y otras dificultades para el acceso a la información en materia energética; el régimen especial y de excepción en materia ambiental para la actividad petrolera y gasífera; así como disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos (expedida en 2016) que criminalizan la oposición y la protesta en torno a proyectos energéticos¹³.

Todas estas disposiciones buscan facilitar la realización de los proyectos energéticos y, en consecuencia, hacen que los procedimientos de Consulta Previa y Evaluación de Impacto Social, ya previstos en la misma legislación secundaria de la reforma energética, sean limitados e ineficaces como salvaguardas de los derechos de pueblos y comunidades¹⁴.

¹¹ El artículo 109 de la Ley de Hidrocarburos señala que la “servidumbre legal de hidrocarburos comprenderá el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades amparadas por virtud de un Contrato o Asignación, así como todos aquéllos que sean necesarios para tal fin.” Por su parte, el artículo 82 de la Ley de la Industria Eléctrica establece que la servidumbre legal comprenderá “el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo, operación y vigilancia de las actividades.”

¹² El artículo 96, párrafo 3 de la Ley de Hidrocarburos establece que los gobiernos locales en estados, municipios y la capital del país deben contribuir al desarrollo de los proyectos de exploración y extracción, así como de transporte, distribución por ductos y almacenamiento de hidrocarburos, agilizando y garantizando la entrega de las autorizaciones y permisos bajo su competencia.

¹³ *Informe conjunto de sociedad civil sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en México 2017. Informe alternativo a los Informes V y VI Periódicos combinados del Estado mexicano ante el Comité DESC de la ONU. “Capítulo B. Obligación de adoptar medidas, inclusive legislativas, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos — énfasis en crítica a la reforma energética (artículo 2, párrafo 1 del PIDESC)”*. Social Watch. Poverty eradication and gender justice. <https://bit.ly/3m2W9Uf>

¹⁴ *Informe conjunto de sociedad civil sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en México 2017. Ibid. “Capítulo B. Obligación de adoptar medidas, inclusive legislativas, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos — énfasis en crítica a la reforma energética (artículo 2, párrafo 1 del PIDESC)”*.

Por otra parte, diversos lineamientos¹⁵, emitidos en la administración pasada y vigentes en la actualidad, han resultado en regulaciones ineficaces para prevenir, controlar y reparar los daños ambientales por actividades de las empresas energéticas, especialmente los daños irreversibles ocasionados por la fractura hidráulica, o *fracking*, para la exploración y explotación de hidrocarburos.

En cuanto a la contribución de México a las emisiones globales, los datos oficiales muestran que, en 2016, México generó 1.4% de las emisiones globales derivadas principalmente de la quema de combustibles fósiles¹⁶. De acuerdo con estas cifras, México es el duodécimo país con mayores emisiones del mundo¹⁷ y Petróleos Mexicanos (PEMEX) se encuentra en el noveno lugar de las empresas que más contaminan en el planeta¹⁸. En el último Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGYCEI) 2018, el sector energético fue el que más contribuyó al cambio climático con 71.11% del total de las emisiones de GEI¹⁹. Asimismo, México es el quinto mayor emisor mundial de contaminación por metano proveniente de la industria de hidrocarburos y contribuye con el 2.6% del total de esas emisiones²⁰.

En el 2015, la producción de electricidad fue responsable de la emisión de 141,729.59 giga toneladas (Gg) de CO₂ y de 24.94 Gg de carbono negro²¹. Para estar dentro de una contribución justa (presupuesto de carbono), México debería reducir sus emisiones a 442 MtCO₂e para el año 2030 y 98 MtCO₂e para el año 2050²². El objetivo de la nueva contribución determinada a nivel nacional (NDC, por sus siglas

¹⁵ Por ejemplo, los Lineamientos en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medioambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra (Diario Oficial de la Federación del 16 de marzo de 2017) y los Lineamientos para la protección y conservación de las aguas nacionales en actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales (Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 2017).

¹⁶ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (s.f.-a). Informe del Medio Ambiente: Atmósfera, <https://bit.ly/3C4Pbn8>

¹⁷ (SEMARNAT). (junio de 2013-b). *ENCC 2013. Estrategia Nacional de Cambio Climático. Visión 10-20-40*. México. Gobierno de la República. <https://bit.ly/3njAXZh>

¹⁸ Taylor, M. and Watts, J. (09 de octubre de 2019). Revealed: the 20 firms behind a third of all carbon emissions. *The Guardian*. <https://bit.ly/3vTogH>

¹⁹ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). (18 de mayo de 2018-a). *Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990-2015*. México. Gobierno de la República. <https://bit.ly/3byZOD1>

²⁰ Véase Larsen, K. y Delgado, M. (20 de abril de 2015). *Untapped Potential: Reducing Global Methane Emissions from Oil and Natural Gas Systems*. Rodhium Group. <https://bit.ly/3b2XhRr>

²¹ *Ibid.* p. 37.

²² Climate Transparency. (s.f.). *Mexico. Country Profile 2020*. Disponible en español en: <https://bit.ly/3G7TdO7>

en inglés) de 2020 es limitar las emisiones al 2030 a 774 MtCO₂e de manera no condicionada, y a 638 MtCO₂e de manera condicionada al apoyo internacional²³.

La mayor parte de la electricidad se produce por medios convencionales, a través de plantas generadoras que operan a base de combustibles fósiles como el combustóleo, el carbón y el diésel²⁴. De acuerdo con el Sistema de Información Energética, entre las principales tecnologías utilizadas para la producción de energía eléctrica están las plantas de generación termoeléctricas, carboeléctricas, de ciclo combinado, turbogas y de combustión interna²⁵ administradas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la empresa pública encargada de proveer energía eléctrica a nivel nacional. El Programa para el Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2021 (PRODESEN) indica que la capacidad instalada de la CFE está integrada, principalmente, por termoeléctricas convencionales y de ciclo combinado, seguidas de otras como las hidroeléctricas y las carboeléctricas²⁶.

Por otro lado, las emisiones de dióxido de azufre (SO₂) —un contaminante del aire incoloro, imperceptible, extendido y peligroso para la salud que, además, erosiona la capacidad de captura de carbono de los sumideros— tienen relación con actividades humanas de extracción y refinamiento de petróleo, generación eléctrica y acerera. México es el quinto país emisor de dicho contaminante en el mundo. En 2019, las emisiones antropogénicas de SO₂ aumentaron 4%, después de una rápida disminución de tres años, ya que ese año creció la combustión de petróleo y gas, responsable del 90% de las emisiones antropogénicas de SO₂ de México²⁷.

²³ Climate Action Tracker. (30 de diciembre de 2020). *Climate Action Tracker Update Tracker: Mexico*. <https://bit.ly/3C6RwxN>

²⁴ Climate Action Tracker. *ibid.* p. 72.

²⁵ El Sistema de Información Energética se encuentra disponible en: <https://bit.ly/3B4VvNW>

²⁶ Secretaría de Energía (SENER). (2021-a). *Programa para el Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN)*, capítulo 4, p. 27. México. Gobierno de la República. <https://bit.ly/313azM2>

²⁷ Ramírez, Pablo. (8 de octubre de 2020). Dióxido de azufre está al alza en México. *Energía hoy*. <https://bit.ly/3mdJxJZ>

En el año 2015, a fin de cumplir con los compromisos establecidos en el Acuerdo de París²⁸, el Estado mexicano se comprometió a que 35% de la energía generada para 2024 y 43% para 2030 sería limpia²⁹. También se comprometió a reducir el 22% de sus emisiones de GEI para el 2030 y el 51% respecto a sus emisiones de carbono negro³⁰. Sin embargo, poco se avanzó desde entonces y las políticas e iniciativas legislativas anunciadas y puestas en funcionamiento por la actual administración del Estado mexicano generan preocupación, ya que tampoco reflejan un avance en la acción climática. México está dentro de los cuatro países mayormente afectados por el desequilibrio ecológico generalizado causado por el calentamiento global (huracanes, sequías y aumento altitudinal de la temperatura)³¹. Como se abordará más adelante, estas decisiones políticas tendrían repercusiones en los derechos humanos a la vida, la salud, a la consulta previa, libre e informada, a la alimentación, al agua, a un nivel de vida adecuado, así como al derecho a un medioambiente sano, entre otros.

El Estado mexicano presentó una actualización de su NDC el 29 de diciembre de 2020 que redujo su ambición de metas de mitigación en términos absolutos, contraviniendo el principio de progresividad del Acuerdo de París, la Ley General de Cambio Climático (LGCC)³², y sus obligaciones en materia de derechos humanos³³. El Acuerdo de París establece que las metas deberán ser progresivas, y coloca a México en una trayectoria de emisiones de incremento de la temperatura promedio de entre 3 y 4°C³⁴. Por eso, el Climate Action Tracker bajó la calificación de la NDC de México de ‘insuficiente’ a ‘altamente insuficiente’³⁵.

²⁸ El Acuerdo de París es un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante. Fue adoptado por 196 Partes en la Conferencia de las Partes, COP21, la Cumbre Anual que realiza la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)- celebrada en París, Francia, el 12 de diciembre de 2015, y entró en vigor el 4 de noviembre de 2016. <https://bit.ly/3CtN9Nq>

²⁹ Véase: México. Cámara de Diputados. (24 de diciembre de 2015-a). *Ley de Transición Energética*, artículo 3. México. *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. <https://bit.ly/3jtydHU>, y Cámara de Diputados. (06 de junio de 2012-b). *Ley General de Cambio Climático*, artículo 3, sección II, inciso e. México. *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. <https://bit.ly/3m0M3Dh>

³⁰ México. Gobierno de la República (2015- b). *Intended Nationally Determined Contribution*. <https://bit.ly/2XDH4yW>

³¹ INECC. (12 de julio de 2018-b). México, entre los países más vulnerables ante el cambio climático. México. Gobierno de la República. <https://bit.ly/3jxG0oa>

³² La Ley General de Cambio Climático (LGCC) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en el 2012 para establecer las facultades de la federación, entidades federativas y municipios en lo referente a la adaptación al cambio climático y a la reducción de emisiones de gases invernadero. Véase: Cámara de Diputados. (06 de junio de 2012-b). *op.cit.*

³³ Climate Action Tracker. *op. cit.*

³⁴ *Ibid.*

³⁵ Climate Action Tracker. *op. cit.*

Igualmente, ha llevado a cabo diversas acciones que flexibilizan normas de regulación ambiental, incrementan los recursos destinados al desarrollo de la industria de energías fósiles y limitan la diversificación de la matriz energética con fuentes de energía renovable no convencional. Estas acciones repercuten en la calidad del aire, la disponibilidad de bienes naturales esenciales, y las condiciones sociales y económicas de personas trabajadoras de proyectos energéticos de industrias fósiles y de las comunidades que viven en sus proximidades.

Esta situación muestra el carente compromiso gubernamental para mitigar los efectos del cambio climático y la falta de intención de alejarse de un modelo insostenible con base en los hidrocarburos, en lugar de aprovechar las ventajas naturales del territorio nacional para la generación de energía solar y eólica con un enfoque de género y de derechos humanos. Si las decisiones del Estado mexicano continúan promoviendo el consumo de combustibles fósiles, limitando la participación en la matriz energética de las energías renovables y reduciendo el presupuesto destinado a las instituciones dedicadas a combatir el cambio climático, proteger el medioambiente y los derechos humanos, el problema del cambio climático exacerbará sus impactos tanto en el medioambiente como en las personas y aumentará las condiciones de vulnerabilidad y las desigualdades sociales en el territorio nacional.



II. Situación actual



II. Situación actual

El mandato en materia energética se ha centrado en modernizar el sector energético y regresarlo al auge petrolero del siglo pasado³⁶. El enfoque principal del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) es el “rescate del sector energético de hidrocarburos”³⁷. Uno de los propósitos estratégicos de la administración actual es fortalecer a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad, las empresas públicas de hidrocarburos y electricidad que sostienen al sistema energético mexicano, como palancas del desarrollo nacional. El PND menciona, a su vez, que la nueva política energética del Estado mexicano impulsará el desarrollo sostenible mediante la incorporación de poblaciones y comunidades a la producción de energía con fuentes renovables, mismas que serán fundamentales para dotar de electricidad a las pequeñas comunidades aisladas que aún carecen de ella y que suman unos dos millones de habitantes³⁸.

A continuación, presentamos una serie de acciones y medidas instrumentadas por el Estado mexicano en materia energética que, analizadas en su conjunto, muestran cómo el Estado mexicano ha abandonado progresivamente el compromiso de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y asegurar una transición energética justa, con perspectiva de derechos humanos, interseccional y de género.

En febrero de 2019, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE)³⁹ confirmó la cancelación de la cuarta subasta eléctrica. Las subastas eléctricas son un mecanismo por el cual se adjudican contratos a compañías privadas para vender electricidad a la CFE. Dicha medida podría reducir las posibilidades para que la CFE

³⁶ SENER. (01 de diciembre de 2019-b). A un año de iniciar el gobierno, el rescate del sector energético ya presenta avances. *México. Gobierno de la República*. <https://bit.ly/3ptYIWO>

³⁷ Secretaría de Gobernación (SEGOB). (12 de julio de 2019-a). Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. *México. Gobierno de la República. Diario Oficial de la Federación*. <https://bit.ly/3joHReR>

³⁸ SEGOB. (08 de julio de 2020-b). Programa Sectorial de Energía 2020-2024. *México. Gobierno de la República. Diario Oficial de la Federación*. <https://bit.ly/3GcIK5d>

³⁹ El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) es un organismo público descentralizado cuyo mandato es ejercer el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional de México, la operación del mercado eléctrico mayorista y garantizar la imparcialidad en el acceso a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución. Véase: Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). (s.f.-a), *Quiénes somos*. *México. Gobierno de la República*. <https://bit.ly/3nkorZw>

compre la electricidad de más bajo costo proporcionada por las empresas de energía renovable. En el mismo mes y año, se anunció la cancelación de dos megaproyectos para la transportación de energía renovable que representaban inversiones de cerca de tres mil millones de dólares: dos líneas de transmisión que conectaban al Istmo de Tehuantepec con el centro del país y a la Península de Baja California con el resto del país, respectivamente.

Por otro lado, en agosto de 2019, comenzó la construcción de la Refinería de Dos Bocas en el Estado de Tabasco, uno de los proyectos con mayor interés técnico, económico, ambiental y político para el país. En este proyecto destaca el alto costo de inversión, la omisión de los procedimientos previstos en la Ley de Obra Pública y Servicios, la violación a la normatividad ambiental al realizar remoción de manglar sin el permiso correspondiente⁴⁰, la incertidumbre en el país y los ejes derivados de la transición energética y la crisis sanitaria. De acuerdo con las estimaciones, el total de emisiones anuales de la refinería alcanzaría 2.16 millones de toneladas de CO₂e que equivalen a las emisiones de 855,020 vehículos compactos al año y a la tala de 183 millones de árboles, si consideramos los 20 años de operación de la refinería establecidos en la Manifestación de Impacto Ambiental. Esto volvería prácticamente insignificante el esfuerzo anunciado por este gobierno de plantar 1 millón de árboles frutales y maderables durante todo el sexenio⁴¹. Su construcción significa que México seguiría utilizando combustibles fósiles en su matriz energética a lo largo las próximas décadas, incluso en el sector transporte, que es el que más contribuye nacionalmente a las emisiones (25%)⁴².

El 3 de julio de 2019, el director de la CFE anunció que la relación entre compañías privadas y el Gobierno mexicano se definiría en la renegociación de contratos y los procesos de arbitraje internacional relacionados con la adjudicación de seis gasoductos. Además, el mismo mes, el Estado mexicano comunicó un plan estratégico, el Plan de Negocios Pemex 2019-2023, para reducir la carga fiscal e incrementar los fondos públicos destinados a rescatar a la empresa pública⁴³.

En octubre de 2019, la Secretaría de Energía (SENER) anunció cambios a los Certificados de Energías Limpias (CEL) creados, originalmente, para diversificar la

⁴⁰ Guzmán, Armando. (24 de enero de 2029). ASEA multa con más de 13 mdp a empresa por desmonte en Dos Bocas. *Proceso*. <https://bit.ly/3Ed7Hua>

⁴¹ Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA). (s.f.-a). *El mundo camino hacia economías cero emisiones ¿Y México, hacia dónde camina?: Refinería Dos Bocas y su impacto ambiental*. <https://bit.ly/3vHevNO>

⁴² *Ibid.*

⁴³ Presidencia de la República. (16 de julio de 2019-b). Comunicado de prensa, Presidente López Obrador presenta Plan de Negocios Pemex 2019-2023. *México. Gobierno de la República*. <https://bit.ly/3vZef8l>

matriz energética y cumplir con las metas de generación de energía renovable del Estado mexicano. Los CEL son instrumentos financieros que acreditan el porcentaje de generación eléctrica por medio de energías renovables. Por ley, todos los suministradores de electricidad están obligados a cubrir cierto porcentaje de su demanda con energía limpia. Los CEL se utilizan para acreditar dicha obligación; sin embargo, el Estado mexicano cambió las reglas de emisión de CEL, de modo que los generadores de la CFE pueden emitirlos sin contar con la capacidad para generar energía renovable. Con ello, este mecanismo financiero se torna ineficaz para lograr la diversificación energética, dada la participación mayoritaria de la CFE en la producción de energía en el país.

En respuesta, la industria de las energías renovables y diversos colectivos ambientalistas dieron un revés por la vía judicial a esta nueva política energética. Lograron la suspensión definitiva de los cambios que impuso la Secretaría de Energía a los CEL, luego de advertir los daños inminentes e irreversibles que dichas modificaciones implicarían en materia ambiental y de derechos humanos, al erosionar las condiciones para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en México⁴⁴. Los cambios impulsados por el gobierno quedaron sin efecto hasta que el Poder Judicial resolviera los juicios de amparo.

Mientras continuaba abierto el proceso legal sobre los cambios en los CEL, el 31 de enero de 2020, el Gobierno mexicano presentó el Programa Integral de Energía para la península de Yucatán, un proyecto encaminado a la generación de energía eléctrica a partir de centrales termoeléctricas, gasoductos para transportar gas natural y centrales de ciclo combinado⁴⁵. En lo local, dicha política ha representado el aumento en la inversión para la generación de energía por medio de hidrocarburos, en vez de optar por el desarrollo de nuevos sistemas de energía renovable.

En abril de 2020, una vez declarada la emergencia sanitaria por la pandemia de coronavirus (COVID-19), el CENACE publicó el Acuerdo por el que se Emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional que, entre otras cosas, suspende las pruebas críticas para la entrada en operación de nuevas centrales eólicas y solares propiedad de compañías privadas, además de anular presupuestos para la competencia económica y libre concurrencia en el mercado de generación y suministro de energía eléctrica⁴⁶.

⁴⁴ Greenpeace México. (23 de septiembre de 2020-a). Frenan ciudadanía y ONG política energética del actual gobierno. <https://bit.ly/3vEdp58>

⁴⁵ López Obrador, Andrés Manuel. (01 de febrero de 2020). Versión estenográfica: Programa Integral de Energía para Yucatán. México. *López Obrador*. <https://bit.ly/2ZdksFV>

⁴⁶ Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). (29 de abril de 2020-b). Acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional con motivo del reconocimiento de la epidemia de la enfermedad por el virus del SARS-CoV2. México. *Gobierno de la República*. <https://bit.ly/3E73Hvi>

En mayo de 2020, la Secretaría de Energía emitió una nueva Política Eléctrica de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad del Sistema Eléctrico Nacional que prevé acciones como el cambio en el orden de despacho de la electricidad y la extensión de las facultades de la Comisión Federal de Electricidad y del Centro Nacional de Control de Energía⁴⁷. Esta decisión habría marcado un cerco a la participación de las energías renovables en la matriz energética. Aunado a esto, la Comisión Reguladora de Energía⁴⁸ (CRE) aprobó un aumento a las tarifas de la CFE para los generadores privados de autoabasto por el uso de su red de transmisión (porteo), afectando a las empresas privadas de energía renovable⁴⁹.

El 29 de junio de 2020, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)⁵⁰ publicó el Acuerdo por el que se Modifica el Artículo 31 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos para la Prevención y el Control Integral de las Emisiones de Metano del Sector Hidrocarburos, justificado en la situación sanitaria generada por el COVID-19. Este Acuerdo amplía el plazo para que los sujetos regulados del sector de hidrocarburos cumplan con su obligación de presentar e instrumentar su Programa para la Prevención y el Control Integral de las Emisiones de Metano del Sector Hidrocarburos, mediante el que deben establecer metas de reducción de emisiones⁵¹. Según un informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), el metano tiene un potencial de calentamiento más alto que el CO₂: a largo plazo (100 años) es 25 veces más potente

⁴⁷ SENER. (15 de mayo de 2020-c). Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional. México. *Diario Oficial de la Federación*. <https://bit.ly/3vRkIfH>

⁴⁸ La Comisión Reguladora de Energía (CRE) es una dependencia de la Administración Pública Federal encargada de regular de manera transparente e imparcial el mercado energético con las principales facultades de emitir permisos y estipular los precios en el mercado. Véase: México. Gobierno de la República. Comisión Reguladora de Energía (CRE). (s.f.). *¿Qué hacemos?* <https://bit.ly/3E11gu8>

⁴⁹ Comisión Federal de Electricidad (CFE). (10 de junio de 2020-a). CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. México. *Diario Oficial de la Federación*. <https://bit.ly/3B9UWhW>

⁵⁰ La Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente (ASEA) tiene como misión garantizar que las actividades del sector de hidrocarburos se desarrollen con apego a criterios de protección al medioambiente, bienestar social y medioambiente. Véase: Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente (ASEA). (s.f.). *¿Qué hacemos?* México. *Gobierno de la República*. <https://bit.ly/3vyV8X2>

⁵¹ Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. (9 de junio de 2020-a). Acuerdo por el que se modifica el artículo 31 de las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del sector hidrocarburos. México. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Gobierno de la República. *Diario Oficial de la Federación*. <https://bit.ly/3Chk6wt>

y a corto plazo (20 años) es 72 veces superior⁵². Al dilatar el cumplimiento de obligaciones se permite que los sujetos regulados sigan emitiendo metano de manera descontrolada, lo que agrava significativamente los efectos del cambio climático.

El 8 de julio de 2020, se publicó el Programa Sectorial de Energía 2020-2024 que, de manera general, plasma la política energética que vincula el desarrollo nacional al empleo de combustibles fósiles, entre ellos el combustóleo⁵³; disminuye recursos públicos para atender el cambio climático⁵⁴; condiciona la transición energética y el uso de energías renovables, y omite acciones para acceder a estas, tanto por la falta de impulso a proyectos de infraestructura de generación eléctrica que las aprovechen como por la ausencia de proyectos de generación distribuida. Las acciones del programa no han podido ejecutarse debido a los recursos legales interpuestos por empresas privadas y organizaciones civiles. Estas últimas han logrado detener la aplicación del Programa con argumentos como la violación al derecho a un medioambiente sano y a la salud, reconocidos en la Constitución⁵⁵.

En esta sucesión de eventos, uno de los temas que ha causado mayor preocupación es el uso de combustóleo para generar energía eléctrica, lo que trae consigo la emisión de gases de efecto invernadero altamente contaminantes, tal como el dióxido de azufre. La exposición a sulfatos como el SO₂ es peligrosa para la salud, ya que puede llegar al sistema circulatorio por vías respiratorias⁵⁶. El argumento esgrimido por las autoridades para justificar el empleo de combustóleo es la necesidad de disminuir la dependencia a la importación de combustibles, aprovechar aquellos que el país produce y fortalecer a las empresas del Estado, PEMEX y CFE. Sin embargo, los costos implícitos en esta estrategia y relacionados con el daño al medioambiente y al impacto a la salud pública afectan principalmente a la población en condiciones de vulnerabilidad, la más pobre, la que vive cerca de las termoeléctricas y que frecuentemente carece de acceso a servicios de salud. En abril de 2020, diversas organizaciones de la

⁵² Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2007-a). *Climate Change 2007: The Physical Science Basis, Contribution of Working Group I to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. Cambridge, United Kingdom and New York, NY, USA. p. 33. *The Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC)*. <https://bit.ly/3jldWUM>

⁵³ SENER. (s.f.-d). Programa Sectorial de Energía 2020-2024. México. *Gobierno de la República*. p. 68. <https://bit.ly/3mgAmIT>

⁵⁴ *Ibid.* p. 69.

⁵⁵ Se encuentran reconocidos en el artículo 4 de la Constitución mexicana. Véase: Greenpeace México (9 de septiembre de 2020-b). *Conceden a Greenpeace México suspensión provisional contra el Prosenar 2020-2024*. <https://bit.ly/300SAIV>

⁵⁶ Soto, Jocelyn. (23 de junio de 2020). ¿Qué es el combustóleo y por qué afecta al medio ambiente? *Greenpeace México*. <https://bit.ly/3C0I0NU>

sociedad civil alertaron sobre las altas emisiones de dióxido de azufre que dañan la salud de más de 22 millones de personas en la Zona Metropolitana del Valle de México, principalmente en la Ciudad de México y 59 municipios del Estado de México⁵⁷.

Para finales de julio de 2020, varios sectores de la sociedad y de la industria de la energía renovable y gobiernos extranjeros⁵⁸ tenían claro que las acciones del gobierno mexicano habrían impactado las inversiones, suspendido subastas y frenado las energías renovables, contraviniendo leyes vigentes en el país, los compromisos que forman parte del Tratado México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y el Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA). Mediante estos tratados, los tres países se comprometen, entre otros puntos, a promover la eficiencia energética, tecnologías de bajas emisiones y todas las fuentes de energía limpia. Esta y otras razones llevaron a que, en agosto de 2020, organizaciones civiles pidieran al Gobierno y a la CFE respetar el derecho a un medioambiente sano, reducir el deterioro ambiental y afrontar el desabasto eléctrico que sufre el Estado de Baja California Sur sin utilizar combustóleo para favorecer el impulso de fuentes renovables con el aprovechamiento de la capacidad solar y eólica del estado⁵⁹.

El 15 de octubre de 2020, se dio a conocer la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para 2021, donde se observó una fuerte dependencia de los combustibles fósiles en las finanzas públicas. El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) que se aprobó para 2021 asignó únicamente el 1.1% de los recursos del erario al combate de la crisis climática, mientras que aquellos dirigidos a la explotación petrolera y otras energías fósiles representaron aproximadamente el 11.6 %⁶⁰. Asimismo, el presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para supervisar y regular al sector de hidrocarburos se redujo 55.8%, de acuerdo con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)⁶¹.

⁵⁷ *Ibid.*

⁵⁸ Un ejemplo de Canadá e inversionistas se puede ver en: Graham, D., Ljunggren, D. (13 de julio de 2020). Exclusive: Canadian firms warn over Mexico energy policy at dawn of trade deal. Reuters. <https://reut.rs/3jDI7a6>

⁵⁹ Mentado, Pedro. (06 de agosto de 2020). Organizaciones civiles piden energías renovables para terminar con apagones en BCS. *Energía Hoy*. <https://bit.ly/3Cn7t3a>

⁶⁰ CEMDA. (23 de octubre de 2020-b). *Desaparecen Fideicomiso para la Atención del Cambio Climático, a pesar del llamado de las organizaciones ambientales*. <https://bit.ly/2XxrhBE>

⁶¹ El Heraldo de México. (18 de enero de 2021). Afectan la revisión al sector de hidrocarburos. Recortaron 55.8% de los recursos para supervisar el sector de hidrocarburos. <https://bit.ly/3mflx4g>

En la misma línea, el 6 de noviembre de 2020, el Congreso decidió extinguir el Fondo para el Cambio Climático⁶², fideicomiso establecido bajo la Ley de Cambio Climático en 2012 a fin de “captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático”⁶³. En su momento, la creación del Fondo respondió a la necesidad de contar con los recursos para atender la crisis climática, mediante el apoyo a proyectos y medidas de mitigación y adaptación que son claves debido a la alta vulnerabilidad de México. El Congreso, sin embargo, aprobó una propuesta para desaparecer todos los fideicomisos públicos del país —sin revisar la situación particular de cada uno—, argumentando la necesidad de eliminar la corrupción en el manejo de los recursos. Aun cuando se reconoce que es preciso mejorar el manejo y administración de los recursos del Fondo, la medida no propuso alternativas que permitieran evaluar con transparencia cuál sería el destino de éstos.

La reducción del PEF para atender el cambio climático y la extinción del Fondo para el Cambio Climático, en violación a la LGCC y de la Ley de Transición Energética (LTE), reiteraron la falta de voluntad del gobierno mexicano en la agenda climática y sus impactos. No utilizar el máximo de los recursos disponibles para afrontar actuales y futuros impactos del fenómeno climático en los derechos humanos constituye una seria regresión en el cumplimiento de las obligaciones climáticas, ambientales y de derechos humanos del Estado mexicano.

Por otro lado, pese a los intentos regulatorios del gobierno para sacar del Sistema Eléctrico Nacional la energía fotovoltaica y eólica, diversas organizaciones cuestionaron por la vía judicial la Política de Confiabilidad expedida por la SENER argumentando que no hay sustento técnico para afirmar que las energías renovables ponen en riesgo la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional⁶⁴. Como resultado, el 19 de noviembre de 2020, un tribunal decidió ratificar la decisión de declarar inconstitucional el Acuerdo para Garantizar la Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, así como la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, al enfatizar el respeto a los derechos humanos de comunidades y pueblos indígenas⁶⁵. Hasta esa fecha, se habrían interpuesto

⁶² Comunicación Social de la Cámara de Diputados. (06 de noviembre de 2020). Nota No. 7410: Publica DOF decreto que extingue 109 fideicomisos. México. *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. <https://bit.ly/3E9A6kV>

⁶³ Cámara de Diputados (06 de junio de 2012-b). *op.cit.*, artículo 80. <https://bit.ly/3E3HbDr>

⁶⁴ CEMDA. (19 de mayo de 2020-c). Sociedad civil, La nueva política eléctrica de AMLO acelera el cambio climático al frenar las energías. <https://bit.ly/3nqj00e>

⁶⁵ Greenpeace México. (19 de noviembre de 2020-c). Acuerdo del CENACE y Política de Confiabilidad de la SENER, invalidados y sin efecto, Greenpeace obtiene amparo. <https://bit.ly/3jFn2fk>

172 solicitudes de amparo, de los cuales 33 fueron contra los CEL, 72 por la política de confiabilidad, 20 por aumento en tarifas de porteo y 47 en contra del CENACE, argumentando el derecho de acceso a energías renovables, la sustentabilidad, así como repercusiones ambientales y en salud pública⁶⁶.

En este contexto, el 28 de diciembre de 2020, México sufrió importantes interrupciones en el suministro de energía que afectaron a casi 10 millones de personas. La CFE responsabilizó de lo sucedido a las industrias de energía renovable e insistió en limitar su participación en la matriz energética⁶⁷ sin asumir su propia responsabilidad; tampoco, usó las herramientas con que cuenta para ampliar la capacidad de transmisión que forma parte del servicio público, dar mantenimiento y mejorar la flexibilidad del sistema. Con la presentación del Plan de Negocios 2021-2025 de la CFE, el 25 de enero de 2021, se termina por promover la transformación “de su matriz de generación hacia tecnologías intensivas en gas [...] predominando las adiciones con tecnología de ciclo combinado”⁶⁸, y se establece que se harán inversiones en proyectos de energía renovable para la generación hasta el año 2027⁶⁹.

Posteriormente, el 29 de enero de 2021, se presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en el que se fomenta un modelo cuya que favorece mayores emisiones de GEI y contaminantes climáticos de vida corta (CCVC), con graves impactos en la salud y en el ambiente. La iniciativa no cumple con estándares de derechos humanos debido a que modifica las reglas de despacho al siguiente orden: primero, hidroeléctricas; luego, otras plantas de la CFE y, después, la energía eólica o solar⁷⁰. También modifica el mecanismo de los Certificados de Energía Limpia y deja sin incentivos la introducción de nuevos proyectos de energía renovable.

El Congreso de la Unión aprobó dicha iniciativa en un procedimiento *fast track*; el 9 de marzo del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación como Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de la Industria

⁶⁶ Espinoza Suárez, Alejandra. (26 junio 2020). Las empresas de renovables ya han presentado 172 amparos en materia energética. *Expansión*. <https://bit.ly/3JFn2fk>

⁶⁷ CFE. (s.f.-b). Interrupción del 28 de diciembre de 2020 y aspectos de confiabilidad, <https://bit.ly/3jxQYKd>

⁶⁸ CFE. (s.f.-c). Plan de Negocios 2021-2025, p. 53 y 56. <https://bit.ly/3joQxBX>

⁶⁹ Efraín, Mariano. (25 de enero de 2021). Plan de Negocios de CFE no incluye proyectos de energías renovables. Energy and Commerce. <https://bit.ly/3jNlaBk>. Véase también CFE. (s.f.-c). Plan de Negocios 2021-2025, Tabla 5.2, p. 63. <https://bit.ly/3joQxBX>

⁷⁰ Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación. (01 de febrero de 2021). Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica. México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Gaceta Parlamentaria No. 5707-I*. Anexo 1. <https://bit.ly/3jLpLnm>

Eléctrica⁷¹. Sin embargo, el 11 de marzo, se otorgó una suspensión provisional general, mientras se atienden los juicios de amparo presentados en su contra⁷². En respuesta al otorgamiento de suspensiones, el Gobierno mexicano cuestionó la decisión de los jueces que conocieron los amparos en contra de la reforma a la Ley y anunció que solicitaría una revisión de su actuación ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación. Además, advirtió que, de ser declarada inconstitucional, presentaría una iniciativa de reforma constitucional ante el Poder Legislativo⁷³.

Poco tiempo después, en abril de 2021, se aprobó una iniciativa del Ejecutivo Federal para reformar la Ley de Hidrocarburos y fortalecer el control del Estado en el sector. Dicha reforma no buscó atender las demandas de poblaciones indígenas y otras comunidades que han sido afectadas por el uso preferente del territorio para fines energéticos sobre cualquier otra actividad productiva o social. Tal “uso preferente” ha significado el despojo del territorio de varias comunidades en el país. Tampoco, revisó ni modificó las disposiciones contrarias a derechos humanos señaladas reiteradamente por organizaciones de la sociedad civil desde que se expidió la Ley en 2014, ni incluyó la prohibición expresa del *fracking* o la introducción de mayores salvaguardas sociales y ambientales en el ramo⁷⁴.

Cabe mencionar que evitar “métodos de extracción de materias primas que afecten la naturaleza y agoten las vertientes de agua como el *fracking*”⁷⁵ es el compromiso número 75 de 100 que estableció el Presidente de la República en su primer acto público, tras asumir el cargo el 1 de diciembre de 2018⁷⁶. Aunque en el discurso afirma haberlo cumplido, en realidad no ha adoptado ninguna medida para prohibir el *fracking*. Año con año, le ha asignado recursos públicos a proyectos al mando de PEMEX Exploración y Producción que emplean esta nociva técnica, evidenciando que “el Estado le ha apostado a mejorar su conocimiento sobre los recursos no convencionales

⁷¹ Presidencia de la República. (09 de marzo de 2021.c). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica. México. *Diario Oficial de la Federación*. <https://bit.ly/3psgUe2>

⁷² Greenpeace México. (23 de marzo de 2021-d). Otorga juzgado federal suspensión provisional a Greenpeace México respecto a la Ley de la Industria Eléctrica. <https://bit.ly/3pBSIGc>

⁷³ Forbes. (15 de marzo de 2021). AMLO pide investigar a juez que suspendió Ley Eléctrica. <https://bit.ly/3pBSIGc>

⁷⁴ Alianza Mexicana contra el Fracking. (13 de abril de 2021-a). Derechos humanos y prohibición del *fracking*: grandes ausentes en la reforma a la Ley de Hidrocarburos. <https://bit.ly/2Zfvxqg>

⁷⁵ Alianza Mexicana contra el Fracking. (20 de octubre de 2021-b). Pese a compromiso presidencial se dispara presupuesto para fracking en México en 2022. <https://bit.ly/3BhyN1m>

⁷⁶ Presidente de México. (2019). 100 compromisos del Presidente Andrés Manuel López Obrador. México. Gobierno de la República. <https://bit.ly/3Grmdk7>

en lutitas existentes en el país, con el objetivo de comenzar su explotación intensiva en un futuro cercano”⁷⁷.

De hecho, en el PPEF 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso el 8 de septiembre de 2021, se incluyó una asignación de 15 mil 212.6 millones de pesos para dos proyectos de PEMEX Exploración y Producción para la extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales que requieren el uso de fractura hidráulica o *fracking*: el proyecto Aceite y Gas en Lutitas y el proyecto Aceite Terciario del Golfo. Considerando los 4 mil 766.3 millones de pesos que recibieron esos mismos proyectos en el PEF 2021, lo previsto en el PPEF 2022 constituye un aumento de 219% en términos reales, y contradice el compromiso número 75 del presidente de la República. Mientras tanto, de aprobarse el PPEF 2022, “el siguiente año se destinarán 66,542 millones de pesos al Anexo 16 Recursos para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, 8.7% menos de los 70,274 millones de pesos que se aprobaron para atender esta problemática en el país”⁷⁸. De estos, 7 de cada 10 pesos serían para la CFE que “tendría un presupuesto de 48,067 millones de pesos para la mitigación y adaptación al cambio climático”⁷⁹.

El 30 de septiembre de 2021, el Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso de la Unión la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propone “recuperar la conducción del Sistema Eléctrico Nacional, a través de la CFE”⁸⁰, quien será responsable de su planeación y control, así como del abastecimiento de energía eléctrica de manera exclusiva. Entre los cambios propuestos por esta iniciativa se encuentran los siguientes: la CFE pasaría de ser empresa productiva del Estado a ser un organismo del Estado; las empresas filiales y subsidiarias de CFE pasarían a conformar un solo organismo; el CENACE se incorporaría a CFE; el litio se integraría como área estratégica del Estado; los CEL se cancelarían; la CFE generaría al menos el 54% de la energía eléctrica y el sector privado participará hasta el 46%; y el Estado, a través de la CFE, quedaría a cargo de la transición energética⁸¹.

⁷⁷ De la Fuente, Aroa. (mayo 2020). Estado del *fracking* en México. *Alianza Mexicana contra el Fraking*. <https://bit.ly/3B4KSXB>

⁷⁸ Saldívar, Belén. (27 de septiembre de 2021). Gobierno de AMLO disminuirá en 8.7% los recursos para mitigar el cambio climático. *El Economista*. <https://bit.ly/3BcFKRf>

⁷⁹ *Ibid.*

⁸⁰ Presidencia de la República. (01 de octubre de 2021-d). Iniciativa de Decreto por el que se Reforman los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Gaceta Parlamentaria, Número 5877-I*, p. 20. <https://bit.ly/3nzpXXQ>

⁸¹ *Ibid.* pp. 28-39.

El hecho de elevar a rango constitucional la transición energética es un aspecto positivo; sin embargo, preocupa que dentro del texto propuesto se mandata que la Comisión Federal de Electricidad esté a cargo de su ejecución⁸² sin detallar la forma en que lo hará. En las condiciones actuales de la CFE, incluyendo su Plan de Negocios vigente, la puesta en marcha efectiva de la transición es incierta.

No queda claro cómo la CFE cumplirá con la obligación de que el 35% de la energía generada para el año 2024 sea limpia, así como con sus compromisos de reducción de GEI para el 2030, en tanto concentra su plan energético en tecnologías de gas, se cancelan con efecto inmediato los permisos de generación eléctrica y los contratos otorgados, al igual que aquéllos pendientes de resolución, se detiene la generación de energía a partir de fuentes renovables y se eliminan los incentivos para su generación al cancelar los Certificados de Energía Limpia. Además, preocupa que en la iniciativa deja fuera otros esquemas de generación como la comunitaria⁸³ y omite referirse a una transición energética justa con garantía y protección de los derechos de las comunidades indígenas y grupos equiparables que históricamente han enfrentado la destrucción constante de sus territorios para dar paso a las actividades económicas, entre ellas las relacionadas con la energía⁸⁴.

⁸² Véanse los párrafos adicionales a los Artículos 27 y 28. *ibid.* pp. 30-33.

⁸³ Como se ha referido, del 100% de la energía a generar, el 54% se generaría por CFE y el 46% por las centrales de energía privadas.

⁸⁴ Llano, M. y Flores Lot, C. (diciembre de 2019). La contribución de Pemex a la emergencia climática: análisis de emisiones por campo petrolero desde 1960. México. *CartoCrítica*. <https://bit.ly/3m2ZmDd>



III. Derechos vulnerados y grupos impactados



III. Derechos vulnerados y grupos impactados

i. Derecho a un medioambiente sano

El derecho a un medioambiente sano está reconocido en la Constitución mexicana⁸⁵ y en instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San Salvador”⁸⁶ y la Resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de reciente aprobación⁸⁷. El Estado mexicano tiene la obligación, por lo tanto, de promover, proteger y mejorar el medioambiente.

El más reciente avance jurisprudencial sobre este tema, la Opinión Consultiva 23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OC 23/17), reconoce que el derecho al ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad y reitera que los Estados están obligados a garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un ambiente sano para vivir y a promover la protección, preservación y mejoramiento del ambiente⁸⁸. Esto incluye regular y prevenir actividades que puedan causar un daño significativo al ambiente, con el fin de proteger a los componentes de éste, tales como bosques, ríos, mares, calidad del aire, entre otros⁸⁹.

Las medidas y acuerdos adoptados por el Estado mexicano en materia energética promueven el aumento de la producción y uso de combustibles fósiles en la matriz

⁸⁵ Cámara de Diputados. (s.f.-c). *op.cit.*

⁸⁶ Organización de Estados Americanos (OEA). (s.f.). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, Artículo 11. <https://bit.ly/3C8ZhTY>

⁸⁷ Consejo de Derechos Humanos. (05 de octubre de 2021-a). *op.cit.*

⁸⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (17 de noviembre de 2017). Opinión Consultiva 23/17 sobre el Medio Ambiente y los Derechos Humanos. Consulta solicitada por la República de Colombia. Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - Interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, p.27. <https://bit.ly/3CslOue>

⁸⁹ *Ibid.* p. 74.

energética. Ello produce grandes cantidades de gases de efecto invernadero⁹⁰ que causan cambios radicales en la distribución de ecosistemas y especies⁹¹, al igual que climas impredecibles y extremos, tales como sequías y tormentas⁹². Considerando que México es el quinto país más megadiverso del mundo y alberga aproximadamente al 12% de las especies del planeta, es uno de los más vulnerables a los efectos devastadores del cambio climático⁹³. El fomento a la industria y al uso de combustibles fósiles ha resultado en el rápido deterioro y pérdida de ecosistemas que brindan servicios indispensables para asegurar el sostenimiento de la vida humana. De la misma manera, la política energética nacional tiene impactos adversos en la calidad del aire, agua, tierras y territorios, como se explicará posteriormente. Por lo anterior, las medidas adoptadas por el Estado mexicano son violatorias del derecho a un medioambiente sano.

ii. Derecho a la salud

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en su artículo 12 reconoce que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. Tal derecho es igualmente reconocido en el artículo 4 de la Constitución Mexicana⁹⁴.

⁹⁰ La producción de petróleo además de producir altas cantidades de contaminantes y gases de efecto invernadero, también pueden causar derrames que contaminen el suelo y el agua o devastadores incendios y explosiones. Véase: U.S. Energy Information Administration (EIA) (20 de julio de 2021). Oil and petroleum products explained. Oil and the environment. <https://bit.ly/3Cm1qMq>

⁹¹ Por ejemplo, la exportación y la explotación de hidrocarburos puede perturbar los ecosistemas terrestres y marinos, y a menudo requiere limpiar un área de vegetación. *Ibid.*

⁹² El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) señala que los impactos de los recientes fenómenos extremos conexos al clima, como olas de calor, sequías, inundaciones, ciclones e incendios forestales, ponen de relieve una importante vulnerabilidad y exposición de ecosistemas y muchos sistemas humanos a la actual variabilidad climática. Asimismo, prevé que los impactos en la biodiversidad y en los ecosistemas, entre ellos la pérdida y la extinción de especies, sean menores con un calentamiento global de 1.5 °C que con uno de 2 °C. Así, si el calentamiento global se limita a 1.5 °C, los impactos en los ecosistemas terrestres, costeros y de agua dulce serán menores y se conservarán más servicios ecosistémicos, ello redundará en el disfrute del derecho al ambiente sano para las personas. Véase: Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2019-b). *Calentamiento global de 1,5°C. Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza. Resumen para responsables de políticas*, p. 10.

⁹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2016-a). *Conociendo a México, Sexta edición*. <https://bit.ly/3CkMrH4>

⁹⁴ Cámara de Diputados (s.f.-c). *op.cit.*

En ese sentido, la intensificación en el uso de combustibles fósiles que promueve el Estado mexicano afecta el derecho a la salud, debido a que este tipo de actividades generan gran cantidad de contaminantes altamente nocivos para la salud. Por ejemplo, la producción de energía eléctrica a base de combustóleo emite el ya mencionado dióxido de azufre o SO₂ que daña el sistema respiratorio y las funciones pulmonares, además de causar irritación ocular⁹⁵; también emite carbono negro que puede penetrar profundamente en los pulmones de las personas, ocasionando una disminución de la función pulmonar y el desarrollo de enfermedades como el asma, especialmente en los niños y niñas⁹⁶. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), al menos 28,739 muertes anuales en México se pueden atribuir a la contaminación del aire⁹⁷. Asimismo, la evidencia internacional existente demuestra que el uso de la fractura hidráulica para la exploración y extracción de gas y petróleo no convencionales conlleva, no solo, riesgos y daños ambientales y climáticos, sino serios efectos en la salud humana⁹⁸.

Además, y debido a su posición geográfica, en México existen varias zonas endémicas de enfermedades transmitidas por vector, tales como el dengue y el paludismo. Los cambios radicales en las condiciones climáticas y ambientales pueden contribuir a que se desarrollen más rápidamente y a su brote en regiones en las que antes no estaban presentes⁹⁹. Se ha encontrado que existe una directa correlación entre el incremento de temperaturas y el aumento de mortalidad por dengue en los estados de Chiapas, Colima, Guerrero, Oaxaca y Veracruz¹⁰⁰. El ascenso de la temperatura también está asociado a una mayor ocurrencia de enfermedades diarreicas que representan un alto índice de mortalidad en México¹⁰¹.

⁹⁵ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021-a). *Global air quality guidelines. Particulate matter (PM2.5 and PM10), ozone, nitrogen dioxide, sulfur dioxide and carbon monoxide*. pp. 125 y 126. <https://bit.ly/3EggFa4>

⁹⁶ Véase: Cruz Núñez, Xóchitl. (19 de enero de 2015). El carbono negro, un contaminante que daña la salud e interviene en el cambio climático. México. *Boletín UNAM-DGCS-038, Universidad Nacional Autónoma de México*. <https://bit.ly/3Cjgdr4>

⁹⁷ OMS. (06 de julio de 2018-b). Global Health Observatory data repository. Deaths by country: Mexico, Ambient air pollution. <https://bit.ly/3B8LawA>

⁹⁸ Concerned Health Professionals of New York (CHPNY), Physicians for Social Responsibility (PSR). (diciembre de 2019). *Compendio de hallazgos científicos, médicos y de medios de comunicación que demuestran los riesgos y daños del fracking (extracción no convencional de gas y petróleo)*. Fundación Heinrich Böll. <https://bit.ly/3vCW5xl>

⁹⁹ Riojas, R., Hurtado, M., Idrovo, J. y Vázquez, H. (septiembre de 2006). *Estudio diagnóstico sobre los efectos del cambio climático en la salud humana de la población en México*. Instituto Nacional de Ecología e Instituto Nacional de Salud Pública. <https://bit.ly/3C5APD4>

¹⁰⁰ *Ibid.*

¹⁰¹ *Ibid.*

Además, se ha documentado que las afectaciones a la salud asociadas a la contaminación del aire y al cambio climático incrementan las enfermedades que implican mayor ausentismo en el trabajo e incapacidades laborales y al aumento de gastos médicos. En 2015, se calculó que los costos acumulados de estos impactos a la salud equivalen a 577 mil 698 millones de pesos, una suma equivalente al 3.2% del Producto Interno Bruto (PIB)¹⁰².

Esto sucede en un contexto en el que el porcentaje de la población con carencias por acceso a servicios de salud aumentó 12 puntos porcentuales, entre 2018 y 2020 (de 16.2% a 28.2%), y dónde el 52% tiene insuficiente acceso a la seguridad social¹⁰³.

iii. Derecho a la vida y a la integridad física

El derecho a la vida está consagrado en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en diversos instrumentos internacionales a nivel regional. El derecho a la vida ha sido interpretado por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas de forma amplia, considerando que “la degradación ambiental, el cambio climático y el desarrollo no sostenible son algunas de las amenazas más apremiantes para la capacidad de las generaciones presentes y futuras de gozar del derecho a la vida”¹⁰⁴.

No obstante, al apostar por un modelo energético que prioriza la producción y uso de combustibles fósiles, el Estado incumple con su obligación de generar condiciones que garanticen una vida digna y la integridad personal, ya que la producción de energía convencional emite gases y contaminantes que no solo afectan el ambiente, sino también la posibilidad de asegurar una vida digna a todas las personas. La existencia de medidas efectivas para preservar el medioambiente y combatir el cambio climático causado por entidades públicas y privadas es fundamental para garantizar este derecho.

¹⁰² Greenpeace México. (05 de abril de 2021-e). ¿Cómo impactan los combustibles fósiles a la salud humana? <https://bit.ly/3B6frMu>. Véase también: INECC. (14 de agosto de 2017-c) Comunicado: Retos y acciones expuestos por expertos de SEMARNAT, INECC, PNUMA, INSP Y OMS en el marco del Día Interamericano de la Calidad del Aire 2017. México. Gobierno de la República. <https://bit.ly/2ZkUO26>

¹⁰³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (s.f.-a). Medición Multidimensional de la Pobreza en México 2018-2020 <https://bit.ly/3aYcgvZ>

¹⁰⁴ Comité de Derechos Humanos. (03 de septiembre de 2019). *Observación General no. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida, CCPR/C/GC/36*, párr. 62. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas. <https://bit.ly/3ng0cvQ>

iv. Derecho al agua

El derecho al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico¹⁰⁵. Este derecho es reconocido en el marco constitucional mexicano¹⁰⁶, así como en el marco normativo internacional de derechos humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas explica en su Observación General número 15 que el derecho al agua está amparado bajo el artículo 11 párrafo 1 y artículo 12 del PIDESC.

En el contexto del cambio climático, el aumento de la temperatura global altera los ciclos de agua y los océanos, ya que el clima y los ciclos hidrológicos están estrechamente vinculados. Sequías, disminución considerable de lluvia, tormentas e inundaciones ya se registran en varias zonas del país¹⁰⁷; el exceso de agua o la falta de ella es una de las consecuencias más documentadas y palpables del cambio climático en México. Al acelerar el incremento de la temperatura con las emisiones derivadas de los proyectos fomentados a través de las políticas multicitadas, se pone en riesgo el acceso y la calidad de este elemento vital para la vida humana.

El uso y contaminación del agua asociada a la industria de los combustibles fósiles se da durante la exploración y la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos, así como durante su procesamiento y uso. Aunque toda la industria de hidrocarburos es contaminante, cabe destacar la sobreexplotación y contaminación de agua en el contexto de la exploración y extracción de hidrocarburos de lutitas por medio de la fractura hidráulica, o *fracking*. Ésta se sigue practicando en México¹⁰⁸ y hace un uso intensivo de agua que afecta las cuencas de dónde se obtiene, además de contaminar cuerpos de agua superficial y subterránea, afectando el derecho al agua de las generaciones presentes y futuras¹⁰⁹. En tal virtud, las medidas adoptadas en materia energética por el Estado mexicano incentivan la continuación de una política energética que vulnera el derecho al agua.

¹⁰⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC). (20 de enero de 2003-a). *Observación general Núm. 15 (2002), El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) E/C.12/2002/11*, párr. 2. Consejo Económico y Social. Naciones Unidas. <https://bit.ly/3ng1Dug>

¹⁰⁶ Cámara de Diputados (s.f.-c). *op.cit.*

¹⁰⁷ Martínez-Austria, P. y Patiño-Gómez, C. (2012). Efectos del cambio climático en la disponibilidad de agua en México. *Tecnología y Ciencias del Agua, Vol.3 (núm. 1)*. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. <https://bit.ly/3mEqDME>

¹⁰⁸ Más información respecto a la práctica de *fracking* en México disponible en: <https://nofrackingmexico.org/>

¹⁰⁹ *Informe conjunto de sociedad civil sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en México 2017. op. cit. "Capítulo M: Derecho al agua y derecho al saneamiento (artículo 11, párrafo 1 y artículo 12 del PIDESC)".*

Esto contribuye a agudizar situaciones como la ocurrida de abril a junio de 2021, cuando el país experimentó una de sus peores sequías, afectando el 84% del territorio mexicano en algún nivel entre “anormalmente seco” a “sequía excepcional”, e “impactos de largo plazo (más de 6 meses)” en 10 estados, en su hidrología y ecología¹¹⁰. Este fenómeno no se vio mitigado por acción decisiva de parte del Estado, salvo por algunas respuestas locales como el programa de Cosecha de Lluvia en la CDMX¹¹¹, sino por el aumento de la precipitación en el centro y algunas regiones del norte del país¹¹².

La inactividad gubernamental frente a estos fenómenos y su mitigación por medio de la regulación de la contaminación, extracción y uso de los recursos hídricos es cada vez menos admisible puesto que fuertes sequías anteriores, como las ocurridas de 2000 a 2002 y de 2011 a 2013, ya habían hecho que se advirtiera que las sequías son uno de los principales peligros climáticos que enfrenta México¹¹³.

v. Derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación está reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El PIDESC en su artículo 11 establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, mismo que incluye el derecho a la alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a una mejora continua de las condiciones de existencia. Dicho artículo también reconoce que los Estados deberán adoptar medidas más inmediatas y urgentes para garantizar “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre” y la malnutrición¹¹⁴.

¹¹⁰ Servicio Meteorológico Nacional (SME). (abril-junio 2021-a). Monitor de Sequía en México. Comisión Nacional del Agua. México. *Gobierno de la República*. <https://bit.ly/3jtPBMB>

¹¹¹ Secretaría del Medio Ambiente. (2021). Programa de Cosecha de Lluvia. Gobierno de la Ciudad de México. México. <https://bit.ly/2ZhQ5yx>

¹¹² Servicio Meteorológico Nacional (SME). (abril-junio 2021.b). Pronóstico climático: precipitación. Comisión Nacional del Agua. México. *Gobierno de la República*. <https://bit.ly/3B6hYGz>

¹¹³ Magaña, V., Méndez, B., Neri, C., Vázquez, G. (2018). El riesgo ante la sequía meteorológica en México. *Realidad, Datos y Espacio Revista Internacional de Estadística y Geografía*. Edición: Vol.9, Núm. 1. INEGI. México. <https://bit.ly/3ptqyNG>

¹¹⁴ Comité DESC. (12 de mayo de 1999-b). *Cuestiones Sustantivas que se Plantean en la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 12. El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)*. E/C.12/1999/5, párr. 1. Consejo Económico y Social. Naciones Unidas. <https://bit.ly/2Zgb6sQ>

La exploración, extracción y el uso de combustibles fósiles incentivados por la política energética contaminan el suelo, el agua y el aire; afectan directamente zonas de cultivo y pastoreo y agravan la crisis climática que, a su vez, exacerba las causas de la inseguridad alimentaria y la malnutrición. El cambio climático socava la producción de cultivos importantes de los que dependen millones de personas, como el trigo, el arroz y el maíz. Además, en el océano, los cambios de temperatura, la decoloración de los arrecifes de coral y la acidificación también están afectando la pesca. Dichos impactos menoscaban de manera estructural la sostenibilidad del sistema alimentario.

Cabe mencionar que estos impactos los sentirán, sobre todo, los propios productores de alimentos. El 50% de las familias con hambre está constituido por agricultores. La desnutrición crónica en las zonas rurales es del 19.9%, comparado con el 10.1% de las urbanas¹¹⁵. Esto se suma a las declaraciones del 73.8% de los productores agropecuarios quienes afirman enfrentar problemas por altos costos en los insumos y servicios, y del 33.1% que reportaron dificultades en la comercialización debido a precios bajos¹¹⁶.

vi. Derechos a la información, la participación y la justicia en materia ambiental

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también llamado Acuerdo de Escazú, fue recientemente ratificado por el Estado Mexicano¹¹⁷.

Este pacto reconoce que todas las personas tienen el derecho a acceder a la información oportuna y adecuadamente, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan su vida y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos son vulnerados¹¹⁸. En contraste, la mayoría de los instrumentos regulatorios y de política

¹¹⁵ The Hunger Project México. (octubre de 2021). Datos de Hambre y Pobreza. <https://bit.ly/3meBP2f>

¹¹⁶ INEGI. (s.f.-b) Encuesta Nacional Agropecuaria 2019. <https://bit.ly/3jr0kHQ>

¹¹⁷ Presidencia de la República. (09 de diciembre de 2020-e). Decreto por el que se aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho, México. *Diario Oficial de la Federación*. <https://bit.ly/3EaCfge>

¹¹⁸ En noviembre del 2020, el Senado mexicano aprobó por unanimidad la ratificación del Acuerdo de Escazú, el primer tratado ambiental regional vinculante y el primero en el mundo que incluye disposiciones sobre los derechos a la información, participación y justicia en materia ambiental, así como los derechos de los defensores y defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.

pública en materia energética que han sido descritos en este Informe no cumplieron con los estándares de los derechos a la información y a la participación sobre cuestiones ambientales ya que, al obedecer a una supuesta necesidad de fortalecer la soberanía nacional, se aprobaron de forma expedita sin brindar información suficiente ni garantizar a la población mecanismos de participación adecuados.

El caso de la rehabilitación y puesta en operación del Proyecto Integral Morelos (PIM) que incluye la construcción de una central termoeléctrica es ilustrativo. Desde hace más de 10 años, un número significativo de ejidatarios, pobladores y organizaciones de la sociedad civil se opone a la construcción y la puesta en operación de dicho proyecto energético por sus impactos al ambiente, a la seguridad y a la salud de la población local; sin embargo, en 2019, el gobierno federal anunció que invertiría alrededor de 25 mil millones de pesos para poner en marcha una termoeléctrica que apoyaría el desarrollo de corredores industriales de los estados de Puebla, Tlaxcala y Morelos¹¹⁹. Al poco tiempo, se realizó una consulta popular que, acorde a los testimonios de la población local, no se apegó a estándares internacionales para lograr su imparcialidad; además, se desalojó con fuerza el campamento instalado por un grupo de pobladores para detener la puesta en marcha del proyecto^{120 121}. En este marco, también ocurrió el asesinato del defensor del territorio Samir Flores¹²², uno de los líderes opositores al proyecto que incluye la participación de empresas de más de 14 países en el mundo. Este caso manifiesta claramente la falta de mecanismos eficaces y accesibles para garantizar el acceso a la información, así como la manipulación del derecho a la participación, pues la consulta popular realizada también violentó el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas de la zona.

En esa tesitura, es primordial visibilizar, por lo tanto, que el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y, en particular, de los derechos humanos ambientales, goza de un alto grado de vulnerabilidad en el contexto actual. Basta mencionar que, en 2019, de 39 ataques hechos a personas defensoras ambientales, 8 de ellos están relacionados con proyectos de energía eléctrica, representando el 20.5% de las

¹¹⁹ SENER (27 de febrero de 2019-e). La puesta en marcha de la termoeléctrica La Huexca permitirá suministrar de energía eléctrica a todo el Estado de Morelos. <https://bit.ly/3E9wEqf>

¹²⁰ Centro de Información de Empresas y Derechos Humanos (CIEDH). (25 de noviembre de 2020-a). Se tensa conflicto en Huexca por termoeléctrica de CFE. <https://bit.ly/3jLSrgj>

¹²¹ Arteta, Itxaro. (24 de febrero de 2019). Huexca dice no a la consulta y a la termoeléctrica y el gobierno presume éxito de participación. *Animal Político*. <https://bit.ly/30VR08t>

¹²² Tourliere, Mathieu. (21 de febrero de 2020). Opositores al Proyecto Integral Morelos repudian declaraciones de AMLO sobre Samir Flores. *Proceso*. <https://bit.ly/3psW3ak>

agresiones¹²³. De esta forma, el derecho humano a defender los derechos humanos, reconocido y protegido también por el Acuerdo de Escazú, es un derecho cuyo ejercicio se ha tornado riesgoso ante proyectos energéticos.

vii. Derechos de las personas trabajadoras

Los impactos negativos de empresas privadas o públicas afectan los derechos de las personas trabajadoras, especialmente en materia de salud ocupacional; el sector extractivo-energético en México es representativo de esta tendencia. Los derrumbes y accidentes en las minas de carbón en el país, como ocurrió hace 15 años en Pasta de Conchos y los que continúan ocurriendo en el Estado de Coahuila muestran la precariedad con la que personas trabajadoras realizan sus actividades^{124 125 126}. Lo mismo se ha observado con relación a las plataformas de extracción de petróleo de PEMEX, dónde operadores han denunciado la falta de atención a su seguridad y protección por parte de la empresa estatal¹²⁷; incluso, han muerto en varios incendios desde 2013¹²⁸. Durante la pandemia de la COVID-19, se registró un nivel mayor de urgencia. El 2 de julio de 2021, una fuga de gas en un ducto de PEMEX¹²⁹ ubicado en el Golfo de México provocó un incendio que evidenció la insostenible operación que tiene la industria de los combustibles fósiles en México y el mundo. Asimismo, PEMEX ha sido la empresa con más fallecimientos a nivel global por contagio del virus, debido a la falta de medidas de seguridad sanitaria suficientes¹³⁰.

¹²³ CEMDA. (20 de marzo de 2020-d). *Informe sobre la situación de personas defensoras de los derechos humanos ambientales*. <https://bit.ly/3vL1ouS>

¹²⁴ BBC. (03 de agosto de 2021). *Mueren seis mineros por derrumbe en México*. <https://bbc.in/2XBTOGh>

¹²⁵ Reina, Elena (04 de junio de 2021). *Siete trabajadores atrapados por el colapso de una mina de carbón en Coahuila*. *El País*. <https://bit.ly/3aZTmov>

¹²⁶ Ruíz, Alejandro. (13 de septiembre de 2021). *Minera ignora a Secretaría del Trabajo y opera sin seguridad*. *Pie de Página*. <https://bit.ly/3ndJ8GG>

¹²⁷ Corona, Sonia. (24 de agosto de 2021). *El sindicato de Pemex critica la falta de atención a las plataformas tras el último accidente*. *El País*. <https://bit.ly/3jshUeg>

¹²⁸ *El Economista*. (09 de septiembre de 2021). *Accidentes en Pemex: lista de los más graves desde 2013*. <https://bit.ly/3jtix1>

¹²⁹ *Petróleos Mexicanos (PEMEX)*. (02 de julio de 2021). *Controla Pemex emanación de gas y fuego en ducto submarino en cercanías de la plataforma satélite KU-C en la Sonda de Campeche*. <https://bit.ly/3ClFctL>

¹³⁰ CIEDH. (20 de octubre de 2020-b). *¿Economías de cuidado o de abuso? Conducta empresarial en México durante la pandemia de Covid-19*. <https://bit.ly/3vCMOp2>

Para una transición energética justa, será necesario que esta situación se corrija. Por un lado, la protección de los derechos de las personas trabajadoras en la industria minera, con la creciente necesidad de minerales de transición (como el litio, cobre, zinc, cobalto, oro, entre otros), debe ser una prioridad. El Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, en su Monitor de Minerales de Transición¹³¹, ha registrado la tendencia global en la cual las compañías mineras de las cadenas de producción de tecnología para el combate al cambio climático (aerogeneradores, baterías de automóviles eléctricos y paneles solares) incurren en abusos de derechos humanos que incluyen violaciones al derecho a la libre asociación, agresiones a sus trabajadores en tanto personas defensoras de derechos humanos y violaciones al derecho a la seguridad en el trabajo. En México, las minas de cobre, oro y zinc son claros ejemplos.

Por otro lado, otros países en el mundo se han topado, desde hace varios años, con el reto de proteger a las personas cuyo derecho al trabajo se ve en riesgo por el cierre de minas de carbón y de gas. El Reino Unido y Alemania han enfrentado huelgas, oposición pública, cabildeo empresarial para evitar la reorientación de la matriz energética y la economía, y demandas judiciales^{132 133 134}. Queda claro que la transición energética debe incluir también la transición laboral de las industrias extractivas y sus cadenas de suministro asegurando que los derechos de las personas trabajadoras estén al centro. Esto incluye garantizar su fuente de trabajo, darles capacitación, respetar sus formas de vida y lugar de residencia, al igual que mantener y mejorar sus condiciones laborales.

En un horizonte que contemple las necesidades de corto, mediano y largo plazo, es necesario que el Estado Mexicano utilice todos sus mecanismos de intervención (incluyendo las políticas pública y presupuestaria) para iniciar la transición de la fuerza de trabajo en industrias fósiles a otras fuentes de empleo, incluido el sector de energía renovable. No podrán cerrarse las industrias basadas en energías fósiles, al menos no de manera justa, si se deja en el abandono o desempleo a la actual población trabajadora cuyas vidas dependen de esos trabajos. Es decir, se requiere invertir para que esas plazas laborales se conviertan en plazas basadas en energías limpias, con respeto absoluto a los Derechos Humanos Laborales mientras existan las actuales plazas en industrias fósiles.

¹³¹ CIEDH. (2021-c). Transition Minerals Tracker. <https://bit.ly/2ZoASLY>

¹³² Rowling, Megan. (19 de marzo de 2021). UK regions push for green transition done 'by the people, for the people.' *Reuters*. <https://reut.rs/3vCZZGL>

¹³³ Oei, P., Brauers, H., Herpich, P. (28 de noviembre de 2019). Lessons from Germany's hard coal mining phase-out: policies and transition from 1950 to 2018. *Climate Policy, Volume 20, 2020, Issue 8: Special Issue: Curbing Fossil Fuel Supply to Achieve Climate Goals*. <https://bit.ly/3b2Ns60>

¹³⁴ Brauers, H.; Oei, P., Walka, P. (diciembre de 2020). Comparing coal phase-out pathways: The United Kingdom's and Germany's diverging transitions. *Environmental Innovation and Societal Transitions, Volume 37*, pp. 238-253. <https://bit.ly/3vBMbCK>

viii. Derecho a un nivel de vida adecuado

El acceso a la energía es indispensable para realizar el derecho a un nivel de vida adecuado y al mejoramiento continuo de las condiciones de existencia, lo cual está en conformidad con el artículo 11 del PIDESC. Tener acceso a energía sostenible, segura y asequible permite tener acceso a tecnología indispensable para reducir cargas de trabajo y mecanizar procesos productivos, incentivar actividades económicas, cerrar brechas de comunicación y proveer de servicios públicos de calidad.

En tal virtud, es indispensable garantizar la capacidad del ejercicio pleno del derecho a la energía, el cual no constituye únicamente el acceso a la energía sino a contar con todas las capacidades que se desprenden de su uso. En México, 95% de los municipios cuentan con un nivel de acceso alto o muy alto a la energía eléctrica. Sin embargo, existe una fuerte proporción de hogares que no tienen acceso a uno o más de los servicios de energía. Tomemos como ejemplo a los municipios con un muy alto nivel de acceso a energía, en ellos, sólo el 34.8% de los hogares tiene acceso a internet, el 41.7% cuenta con luminarias eficientes y 52.4% tiene acceso a agua caliente. Estas cifras empeoran en sitios con niveles más bajos de acceso; por ejemplo, el porcentaje de hogares con capacidad de refrigeración de alimentos cae del 87.3% al 60.5% cuando pasamos de hogares en municipios de acceso muy alto a aquellos con acceso alto¹³⁵.

Existen, además, fuertes disparidades regionales que se deben tomar en consideración. Por ejemplo, mientras que en las regiones cálida-extrema y templada del país (norte y centro) el porcentaje de hogares que usa leña o carbón como combustible principal para cocinar no llega al 10%, en la región tropical (sur) esta cifra es del 31.8%. De igual forma, solo el 9% de los hogares de la región tropical usan calentador de agua comparado con el 48% y 56% de las regiones cálida-extrema y templada, respectivamente¹³⁶.

¹³⁵ García, R., Itzamna, D., Ávila-Ortega, J. (30 de abril de 2021). "Geografía del acceso desigual a los servicios de energía en los hogares de México". *Terra Digitalis International eJournal of Maps*. <https://bit.ly/3GazzB5>

¹³⁶ INEGI (s.f.-c). *Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares 2018*. <https://bit.ly/3b6QXrS>

ix. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas

Las políticas y acciones emprendidas por el Estado mexicano promueven la explotación de hidrocarburos, que es una de las “actividades económicas que más conflictos han generado entre las comunidades indígenas [...] Aunque sean dueñas de sus territorios a menudo están sujetas al despojo y desalojo”¹³⁷. De acuerdo con el Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, el 36% de los ataques a personas defensoras de derechos humanos ocurre en las industrias de extracción de petróleo, gas, carbón y minería, y el 25% de ellos son contra pueblos indígenas, pese a que solo representan el 5% de la población mundial¹³⁸. Los abusos incluyen el despojarlos de sus tierras y desalojarlos, al igual que otras formas de violencia física, legal y comunitaria contra ellos y sus medios de vida. México se encuentra en los primeros lugares a nivel global con esta tendencia, junto con Rusia, Filipinas, Colombia, Honduras, Guatemala y Brasil. Asimismo, México es el segundo país de América Latina (sólo detrás de Honduras) con el mayor porcentaje de abusos (27%) relacionados con el derecho a la tierra y el territorio, el derecho a defender los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas en proyectos de energía renovable¹³⁹.

Además, a partir de las diversas disposiciones de la reforma energética de 2013 y siguientes que, con anterioridad en este Informe, ya fueron explicadas como lesivas y obstructivas de los derechos humanos, las comunidades indígenas y equiparables se encuentran en total desventaja frente a las empresas públicas y privadas, y ven constantemente vulnerados sus derechos, comenzando por su derecho a la libre determinación.

Históricamente, estos grupos han enfrentado “la destrucción constante de sus territorios para dar paso a las actividades extractivas, en cuyo caso, el impacto ambiental no se trata solo de las emisiones de GEI, sino de todos los servicios ecosistémicos interrumpidos, contaminados o destruidos que deja a su paso este sector”¹⁴⁰.

¹³⁷ FUNDAR. Centro de Análisis e Investigación, A. C. (FUNDAR). (s.f.). *Las actividades extractivas en México. Desafíos para la 4T, Anuario 2018*, p. 9. <https://bit.ly/3nmCYE6>

¹³⁸ CIEDH. (s.f.-d). *Human Rights Defenders & Civic Freedoms Programme*. <https://bit.ly/3E3Foyg>

¹³⁹ CIEDH. (06 de agosto de 2021-e). *Informe (In)justicia energética en América Latina*. <https://bit.ly/3jsUGoq>

¹⁴⁰ Llano, M. y Flores Lot, C. (diciembre de 2019). *Op.cit.*

x. Derechos de las mujeres

Los tratados internacionales de derechos humanos, y de manera específica, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) que ha sido ratificada por México, establecen obligaciones de los Estados para garantizar la igualdad sustantiva y los derechos de las mujeres y adoptar medidas para poner fin a todas las formas de discriminación. A partir de esas obligaciones, la protección y promoción de los derechos de las mujeres debe llevarse a cabo en cada una de las etapas de prevención, mitigación, respuesta, recuperación y adaptación en el contexto del cambio climático y los desastres¹⁴¹.

Si bien la emergencia climática afecta todas las personas, dichas repercusiones acentúan las desigualdades estructurales de género y agravan las formas interrelacionadas de discriminación, especialmente contra las mujeres indígenas y afro mexicanas, con discapacidad, las que viven en situación de pobreza, o las que pertenecen a grupos minoritarios, entre otras. Las mujeres, en particular aquellas en condiciones de vulnerabilidad, a menudo sufren las consecuencias del cambio climático de manera desproporcionada en comparación con los hombres.

En México, los estereotipos y roles de género limitan el acceso de las mujeres a recursos indispensables como el agua, la tierra, el crédito, la vivienda, la energía, entre otros, y restringen el control que tienen sobre las decisiones que afectan sus propias vidas. A consecuencia de las desigualdades estructurales, las mujeres están más expuestas a los desastres y cuentan con menos herramientas para adaptarse a los efectos adversos del cambio climático¹⁴². Por estos motivos, los niveles de mortalidad y morbilidad en situaciones de desastres climáticos son más elevados en mujeres y niñas. Igualmente, las mujeres tienden a estar sobrerrepresentadas en las poblaciones de bajos recursos y son más propensas a vivir en viviendas inadecuadas en zonas de alto riesgo expuestas a los riesgos asociados a los impactos del cambio climático. Al mismo tiempo, aproximadamente el 65% de los alimentos que se consumen en México es producido por mujeres en pequeñas parcelas y huertos que son más vulnerables a los fenómenos climáticos extremos¹⁴³.

¹⁴¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW). (13 de marzo de 2018). *Recomendación general núm. 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático*, CEDAW/C/GC/37. <https://bit.ly/30RZ1uZ>

¹⁴² *Ibid.*

¹⁴³ Pérez, Isabel. (07 de marzo de 2018). Especial día de la mujer: cambio climático con enfoque de género. *Ciencia UNAM*. <https://bit.ly/3joK5dZ>

Por otra parte, la escasez o la dificultad de acceder a recursos puede tener serias implicaciones en el contexto de la crisis climática, desde una perspectiva de género, debido a prácticas sociales arraigadas en el país y en la región que imponen a las mujeres la responsabilidad de llevar a cabo el trabajo doméstico y de cuidados. En México, las mujeres, especialmente las que habitan en zonas rurales, las indígenas y campesinas, son las principales responsables de la alimentación familiar y de recolectar insumos básicos para la subsistencia de sus hogares y comunidades¹⁴⁴. Se trata de responsabilidades asignadas culturalmente, que, cuando se combinan con la falta de recursos naturales como el agua, la leña y las tierras de cultivo, tienden a aumentar el tiempo que mujeres y niñas deben dedicar a estas labores, lo que resulta en la profundización de los nudos estructurales de la desigualdad de género¹⁴⁵.

En México, las mujeres enfrentan muchos obstáculos para participar en espacios clave de toma de decisión en las instituciones públicas y comunitarias, por lo que sus voces tienden a ser ignoradas en las políticas energéticas y en las limitadas medidas aplicadas para atender el fenómeno del cambio climático. En ese sentido, las problemáticas asociadas a la crisis climática, incluyendo las formas de producción, distribución y uso de combustibles fósiles, como las que actualmente fomenta el Estado mexicano, contribuyen a exacerbar la crisis climática e impactan con mayor severidad a las mujeres rurales y de bajos recursos. La pobreza energética o la falta de acceso a energía también tiene consecuencias diferenciadas por género. Sin embargo, pese a que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ha realizado grandes avances en obtener indicadores diferenciados de pobreza entre hombres y mujeres, el único indicador que nos da una idea de la condición de hombres y mujeres respecto a la energía es la razón mujeres/hombre que acarrear agua y leña¹⁴⁶. En México no se cuenta con información desagregada por género para medir índices e impactos de la pobreza energética.

De igual forma, las mujeres no han podido integrarse al mercado laboral al mismo ritmo que los hombres. La tasa de participación económica de las mujeres en México

¹⁴⁴ Aguilar Revelo, Lorena. (junio de 2021). La igualdad de género ante el cambio climático: ¿qué pueden hacer los mecanismos para el adelanto de las mujeres de América Latina y el Caribe? *Serie Asuntos de Género, núm. 159*. Santiago. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://bit.ly/3jEKb1u>

¹⁴⁵ *Ibid.*

¹⁴⁶ CONEVAL (s.f.-b). Pobreza y Género en México: Hacia un Sistema de Indicadores. Medición de la Pobreza 2008-2018. <https://bit.ly/3C6mFRX>

para el primer trimestre del 2021 es del 41%, mientras que la de los hombres es de 74%¹⁴⁷. La participación de la mujer, o ausencia de ella, en diversos sectores reproduce estereotipos de género, por lo que en el sector energético en trabajos de transformación solo se tiene 37% de mujeres, en actividades extractivas 12.7% y en construcción 3.9%¹⁴⁸. Lo anterior da cuenta de las condiciones estructurales de desigualdad de género y la falta de representación de las mujeres en la fuerza laboral del sector.

xi. Derechos de la niñez y de las juventudes

En atención al principio de justicia intergeneracional, el Estado tiene la obligación de asegurar un ambiente sano a las nuevas generaciones a través de la protección del ambiente y de la mitigación del cambio climático¹⁴⁹.

Sin embargo, las acciones del gobierno son contrarias a este principio porque promueven la profundización de la producción y uso de hidrocarburos, lo que agrava la crisis climática y afecta la calidad del aire. Esta política tendrá, sin duda, repercusiones en el futuro y afectará así a las nuevas generaciones, quienes enfrentarán en mayor medida los efectos del cambio climático provocados por las emisiones generadas en la actualidad por la quema de combustibles fósiles dentro del sector energético¹⁵⁰.

¹⁴⁷ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (s.f.). Sistema de Indicadores de género. Primer trimestre de 2021. <https://bit.ly/3m4VEcc>

¹⁴⁸ Observatorio Laboral. (s.f.). *Ocupación por sectores económicos Primer Trimestre 2021*. Servicio Nacional de Empleo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. *Gobierno de la República*. <https://bit.ly/3G6WIEx>

¹⁴⁹ Este principio se encuentra establecido en instrumentos como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (principio 3), la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (artículo 3, numeral 1) y la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras (artículo 4).

¹⁵⁰ De acuerdo con el Sexto Informe de Evaluación sobre Cambio Climático 2021 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, el cambio climático se está intensificando y afectando a todas las regiones del planeta. Se proyecta que el calentamiento global será continuo y que “intensificará aún más el ciclo global del agua, incluida su variabilidad, las precipitaciones monzónicas globales y la gravedad de los eventos húmedos y secos”, por lo que serán las generaciones futuras las que resentirán con mayor magnitud estos impactos. Citado en: *Diplomacia Indígena*. (13 de agosto de 2021). IPCC: Sexto informe de evaluación sobre cambio climático 2021. <https://bit.ly/3Cn2WOb>



iv. Conclusiones y recomendaciones



IV. Conclusiones y recomendaciones

La política energética, igual que todas las políticas públicas, debe armonizarse y ser congruente con las obligaciones constitucionales y convencionales del Estado mexicano de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, reparar y sancionar sus violaciones, en vez de restringir, obstaculizar o afectar estos derechos. De este modo, al diseñar y poner en marcha políticas públicas y acuerdos de inversión, producción, distribución y uso de energía, el Estado debe asegurar, regular y vigilar que la actividad de las empresas públicas y privadas sea respetuosa y conforme a la diligencia debida en materia de derechos humanos. Los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos señalan que los Estados son responsables de establecer las expectativas y reglas que sus empresas públicas¹⁵¹ y privadas están obligadas a cumplir. También deben adoptar medidas adicionales de protección cuando está en su control el respeto de los derechos humanos por las entidades que llevan a cabo sus políticas estatales. Esto implica también asegurar que sus leyes y normas “no restrinjan, sino que propicien el respeto de los derechos humanos”, incluyendo aquéllas de carácter económico y que configuran las prácticas empresariales¹⁵². El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, en el marco de su visita a México en 2016, manifestó que el sector energético y los megaproyectos son de los que mayor atención requieren en esta materia¹⁵³. Asimismo, el principio 22 señala que “si las empresas han generado o contribuido a generar consecuencias negativas, deben

¹⁵¹ Consejo de Derechos Humanos. (04 de mayo de 2016-c). *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, AI/HRC/32/45. 32º periodo de sesiones. Asamblea General. Naciones Unidas. <https://bit.ly/31r9fmn>

¹⁵² Consejo de Derechos Humanos. (junio de 2011-d). *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*, HRI/PUB/11/04. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. <https://bit.ly/3C6v3AZ>

¹⁵³ Consejo de Derechos Humanos. (27 de abril de 2017-e). *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México*, AI/HRC/35/32/Add.2. 35º periodo de sesiones. Asamblea General. Naciones Unidas. párr. 7. <https://bit.ly/3BIXlk6>

repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos”¹⁵⁴. Este punto es particularmente relevante cuando se trata de empresas públicas.

Ante los múltiples impactos en derechos humanos de las regulaciones, políticas y actos descritos en este Informe, hacemos un encarecido llamado al Estado mexicano para que cumpla con sus obligaciones de derechos humanos con base en las normas, principios y estándares internacionales que ha impulsado y ratificado, y para que atienda las recomendaciones que ha recibido de Órganos de Tratados como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas que se han referido a las diversas violaciones a derechos humanos causadas por los impactos ambientales y sociales de actividades económicas y extractivas, muchas de ellas alentadas por la política energética nacional^{155 156}, las actividades empresariales y las inversiones en las industrias extractivas, fósiles y de producción de energía. El tiempo se agota y es apremiante aplicar medidas para asegurar una transición energética justa acorde con la emergencia climática que proteja el medioambiente, respete, proteja y garantice los derechos humanos, promueva la igualdad de género, y permita la democratización de la energía a través de energías renovables no convencionales. Con el objetivo de promover pasos decisivos para atender la emergencia climática y avanzar en la transición energética justa, con perspectiva de derechos humanos, interseccional y de género, formulamos las siguientes **Recomendaciones al Estado mexicano**:

¹⁵⁴ Consejo de Derechos Humanos. (junio de 2011-d). *op.cit.* Principio 22 “Reparación”, p.28.

¹⁵⁵ Véase: Comité DESC (17 de abril de 2018-c). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México E/C.12/MEXICO/5-6*, (en particular *Derechos al agua y al saneamiento*, párr. 58. sobre asegurar la debida protección de los recursos hídricos contra los efectos negativos generados por actividades económicas y de explotación de recursos naturales y determine sanciones y penalidades para las empresas que los contaminen). Consejo Económico y Social. Naciones Unidas. <https://bit.ly/3m8ho7b>)

¹⁵⁶ Véase: Consejo de Derechos Humanos. (02 de agosto de 2017-f). *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento acerca de su Misión a México A/HRC/36/45/Add.2, Apartado VI. Conclusiones y recomendaciones*. 36 período de sesiones. Asamblea General. Naciones Unidas. <https://bit.ly/3Gg0RWw>)

Recomendaciones al Estado mexicano

1. Aumentar el nivel de ambición climática reflejado en su Contribución Determinada a Nivel Nacional para cumplir con sus obligaciones en materia de cambio climático y de derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que México es parte. Para ello, es necesario articular respuestas integrales y coordinadas entre los tres niveles de gobierno para enfrentar la magnitud de la emergencia climática, sin concentrar la mayor porción de los esfuerzos y recursos disponibles únicamente en algunos programas prioritarios con objetivos de limitado alcance.
2. Adoptar medidas efectivas para limitar las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero (medidas de mitigación climática), incluyendo medidas de regulación al consumo y producción de combustibles fósiles, a fin de frenar y prevenir mayores impactos a los derechos humanos por los efectos adversos del cambio climático.
3. Aprovechar el potencial que tiene el territorio nacional para desarrollar proyectos de energías renovables que le permitan asegurar la sostenibilidad y la seguridad del sistema energético nacional, así como avanzar en la descarbonización de la matriz energética, asegurando que en la extracción de insumos, construcción de infraestructura, desarrollo y puesta en funcionamiento proyectos se cuente con una adecuada planeación y evaluación con criterios de sustentabilidad, igualdad de género y no discriminación y con estricto apego al respeto y la garantía de los derechos humanos.
4. Fortalecer la transparencia climática garantizando el acceso a la información y reportando anualmente el desempeño y operación en el sector energético.
5. Normar sobre el deber de debida diligencia en derechos humanos y medioambiente para la ejecución de proyectos de energía renovable, dirigido a empresas privadas y del Estado en tanto actor económico.

6. Destinar el máximo de los recursos disponibles a medidas efectivas y claramente orientadas a combatir el cambio climático y proteger el medioambiente. En congruencia, deberían reasignarse con criterios ambientales y de derechos humanos los más de 15 mil millones de pesos que tiene previsto el PPEF 2022 para proyectos que implican fracking.
7. Promover y generar incentivos adecuados para atraer inversión que apoye el desarrollo y la transición energética con base en los derechos humanos, igualdad de género y la participación diversa, incluida la ciudadanía y las comunidades; esto incluye fomentar otros esquemas de producción de energía diversos, como la energía distribuida o generación comunitaria que puede ser producida en el mismo sitio de consumo y por las mismas personas que la requieren, ayudando a reducir la pobreza energética de pueblos y comunidades y avanzar en la democratización de la energía, a partir de procesos de participación efectivos, amplios e inclusivos.
8. Asegurar que la transición energética se conciba no únicamente como un proceso técnico para cambiar de una forma de energía a otra, sino como una transformación estructural del sector basada en principios ambientales, de derechos humanos, incluidos los laborales y de igualdad de género, cuidando el impulso a las energías renovables que no reproduzcan las prácticas extractivas cuyas afectaciones están ampliamente documentadas. En el mismo sentido, para una transición energética justa deberá diseñarse una política pública de transición laboral que proteja los derechos de las personas trabajadoras.
9. Incorporar una política interseccional de no discriminación y con perspectiva de género aplicable a todo el sector energético, a fin de evitar que el sector contribuya a exacerbar las condiciones estructurales de discriminación y marginación de grupos vulnerables y tome en cuenta sus necesidades específicas, experiencias y contribuciones en la articulación de políticas energéticas y de combate al cambio climático.

10. Adoptar medidas efectivas para implementar las obligaciones adquiridas en el Acuerdo de Escazú a lo largo del territorio nacional, con especial énfasis en comunidades indígenas y grupos equiparables, así como personas defensoras de derechos humanos.
11. Abordar y reparar el daño en los casos de las afectaciones desproporcionadas causadas por el cambio climático y las actividades de la industria extractiva de combustibles fósiles en las comunidades y grupos en condiciones de marginación del país.
12. Revisar y armonizar la legislación y normatividad nacional en materia energética conforme a los estándares más altos de derechos humanos. Asimismo, iniciar un proceso legislativo para que la justicia climática sea tratada y promulgada como un derecho humano fundamental relacionado con el hábitat, el medioambiente y la justicia intergeneracional.

v. Anexo. Adherentes al Informe

(En orden alfabético)

1. Alianza Mexicana contra el Fracking (AMCF)
2. Centro de Capacitación en Ecología y Salud para Campesinos (CCESC)
3. Centro de Colaboración Cívica (CCC)
4. Centro de Estudios Sociales y Culturales “Antonio de Montesinos” A.C. (CAM)
5. Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (CIEDH)
6. Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. (CEMDA)
7. Coalición de Organizaciones Mexicanas por el Derecho al Agua (COMDA)
8. Comité Pro-Desarrollo de la Cuenca del Papaloapan A.C.
9. Comunidades Campesinas y Urbanas Solidarias (COMCAUSA, A.C.)
10. Consultoría Especializada en Justiciabilidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CEJUDESC)
11. Defensoría del Derecho a la Salud (DDS)
12. Espacio Creativo Bajo Tierra A.C. (BTM)
13. Espacio de Coordinación de Organizaciones Civiles sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Espacio DESCA)
14. FoodFirst Information and Action Network, Sección México (FIAN México)
15. Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y el Agua Morelos, Puebla, Tlaxcala (FPDTAMPT)
16. Fundación Tláloc A.C.
17. Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights (GI-ESCR)
18. Greenpeace México, A.C.
19. Grupo Focal de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre Empresas y Derechos Humanos
20. Hábitat para la Humanidad México A.C.
21. Iniciativa Climática de México (ICM)
22. International Baby Food Action Network, México (IBFAN MÉXICO)
23. Oficina para América Latina de la Coalición Internacional para el Hábitat (HIC-AL)
24. Ombudsman Energía México (OEM)
25. Organización Familia Pasta de Conchos
26. Oxfam México, A.C.
27. Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER)
28. Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (Red TDT)

